

DOSSIER OIJ

PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIONISMO

Guía rápida sobre asociaciones

01

PARTICIPACIÓN SOCIAL

1. Introducción	02
2. ¿Qué es una asociación?	02
3. ¿Para qué asociarse?	04
4. Marco legal de las asociaciones	05
5. Cómo crear una asociación	06
6. El "papeleo": la gestión administrativa de nuestra asociación	09
7. Los "dineros": la gestión financiera de nuestra asociación	13
8. Las preguntas del millón	17
9. Bibliografía y enlaces	19

Una guía breve para ayudarte a saber:

- Qué es eso de la participación
- Cómo crear una asociación
- Qué debes tener en cuenta para gestionar una asociación

Y si ya sabes de qué va todo esto, también te puede servir para refrescarte la memoria, ponerte al día o hacerte pensar.

¡Esperamos que te sea útil!

1. INTRODUCCIÓN

Si estás leyendo esto, será porque quieres crear una asociación, porque necesites solucionar alguna duda concreta o incluso porque no tengas ni idea de qué va eso del asociacionismo y quieras saber qué es.

Sea cual sea tu caso, vamos a intentar orientarte. En las páginas siguientes podrás encontrar información de qué es una asociación, qué normativa regula el asociacionismo, qué pasos hay que dar para asociarse...

Vamos a darte incluso algunas pistas y consejos sobre la gestión de tu asociación. También respuestas a preguntas frecuentes, enlaces a páginas web de interés, reflexiones sobre lo que supone estar asociado, información sobre cómo realizar una labor de voluntariado en una asociación, etc.

Última actualización: 15 de abril de 2020

2. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Definiendo qué es una asociación

En www.asociaciones.org definen las asociaciones como:

“agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas”

Vamos a ver algunos de sus rasgos distintivos.

- Son una agrupación de personas que se unen para llevar a cabo unos objetivos comunes.
- Son entidades organizadas democráticamente, con posibilidad de que sus miembros participen, opinen y tomen decisiones.
- Son entidades que prestan un servicio a la sociedad, para mejorar la calidad de vida de las personas.
- Son organizaciones de voluntariado. Normalmente, en el máximo nivel directivo están personas voluntarias, y también en muchos otros niveles de la organización).
- Son entidades sin ánimo de lucro, lo que no significa que no tengan beneficio, sino que en caso de obtenerlos han de invertirlo en actividades que contribuyan al cumplimiento de su misión.
- Son organizaciones no gubernamentales, separadas de las administraciones públicas. También son, o deberían ser, independientes de la administración, de los partidos políticos o de las empresas.

Las asociaciones pueden ser de diversos tamaños, pueden ser una asociación individual o una agrupación de asociaciones (se llamaría entonces una federación de asociaciones) y su tipología puede ser muy diversa: culturales, sociales, sanitarias, de autoayuda...

La información que te vamos a dar es aplicable a todas ellas, aunque cada una puede tener alguna particularidad, como tener alguna norma legal suplementaria, requisitos de edad...



Las asociaciones juveniles

Nos interesa especialmente el asociacionismo juvenil, del que podemos encontrar algún detalle en el Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles.

Según este decreto, las principales diferencias entre las Asociaciones Juveniles y el resto de Asociaciones, son las relativas a la edad de los miembros de la Asociación que para una Asociación Juvenil será *“entre los 14 años cumplidos y los treinta sin cumplir”*.

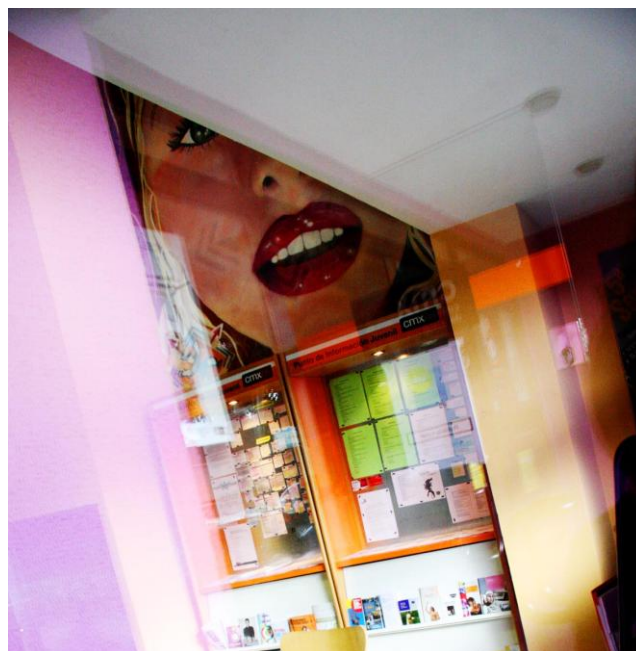
Además, y esto es muy importante, reconoce en su artículo 3 que *“las personas menores de edad miembros de la asociación que pertenezcan a sus órganos directivos, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, podrán actuar ante las Administraciones Públicas para el ejercicio de los derechos que a dichas asociaciones confiere el ordenamiento jurídico administrativo”*.

Es decir, que las personas entre los 14 y los 18 años pueden ser miembros de los órganos directivos, y además la Administración les reconoce la capacidad de actuar en representación de su asociación, dentro del ordenamiento jurídico administrativo.

Tipos de asociaciones

Dentro del marco genérico del asociacionismo juvenil podemos encontrar diferentes tipos de entidades, algunas marcadas por la edad que tienes que tener para ser miembro de ellas y otras no:

- **Asociaciones juveniles.** La forma más común de agrupación legalizada de personas jóvenes (14 años cumplidos - 30 años sin cumplir). Tipología muy diversa.
- **Asociaciones de estudiantes.** Agrupan a personas matriculadas en centros de enseñanza sin restricción de edad, aunque la mayoría son jóvenes. En la práctica su dinámica es muy semejante a la de las asociaciones juveniles.
- **Secciones o áreas de juventud** (en asociaciones vecinales, sindicatos, partidos políticos...): Agrupaciones de jóvenes vinculados orgánicamente a una estructura asociativa sectorial de mayor envergadura. Pueden tener personalidad jurídica propia.
- **Entidades prestadoras de servicios a la juventud:** Son entidades que realizan actividades a favor de la juventud (formación, servicio, promoción de la participación...). Sus socios y socias pueden ser mayores de 30 años. Entre sus fines se deben recoger la dedicación a actividades para jóvenes.
- **Federaciones y confederaciones de entidades juveniles:** Son estructuras de coordinación interasociativa de ámbito local, autonómico o estatal, que comparten unos valores, unos ámbitos de actuación y una línea ideológica. Las federaciones agrupan entidades juveniles y las confederaciones agrupan federaciones. El nivel organizativo suele ser complejo y hay un mayor nivel de compromiso de los miembros.
- **Consejos de la juventud.** Agrupaciones de entidades juveniles de un ámbito territorial, que representan a jóvenes asociados, hacen un papel de mediación y sensibilización con la administración y la sociedad, apoyan el asociacionismo y la participación...



En lo que se refiere a Asturias, la [Ley 6/2019, de 29 de marzo, de Participación y Promoción Juvenil](#) se refiere en su título III a la participación y asociacionismo juvenil, distinguiendo entre estos tipos de entidades (art 24).

- Asociaciones juveniles, federaciones, confederaciones o uniones de cualquier tipo de asociaciones juveniles, legalmente constituidas y registradas como tales de acuerdo con la regulación de la inscripción registral de las asociaciones juveniles.
- Secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.
- Entidades prestadoras de servicios de la juventud que, aunque no reúnan los requisitos anteriores, presten servicios habitualmente a jóvenes y no tengan ánimo de lucro, con excepción de las que tengan un carácter docente o deportivo.
- Consejos de la Juventud de ámbito local.

Existirá un registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias, que deberá regularse próximamente.

Esta norma deroga la Ley del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias y establece una nueva regulación para el mismo (art. 28), pasando a ser un Organismo Autónomo de la administración del Principado de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de juventud.

3. ¿PARA QUÉ ASOCIARSE?

Motivos para asociarse

Los motivos para formar parte de una asociación pueden ser muy variados, por ejemplo:

- Poder participar en nuestra sociedad democrática de una manera más activa y no sólo a través del voto cada 4 años.
- Generar nuevos recursos y servicios para la sociedad civil (en muchas ocasiones, las asociaciones llegan allí donde no llega el Estado).
- Trabajar por nuevos modos de relación entre las personas, más humanos, que respeten la individualidad, que acepten la diferencia...
- Impulsar valores positivos (solidaridad, tolerancia, ciudadanía, cooperación, compromiso, igualdad, justicia...)
- Desarrollar intereses, hobbies y aficiones, darlos a conocer a otras personas, difundirlos.
- Generar y difundir información y conocimiento críticos.



En el trasfondo de todo esto está el concepto de participación. Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, participar es "*tomar parte, intervenir, implicarse...*". La participación:

- Es un valor en sí misma, fundamental en la construcción de la cultura democrática y en la formación cívica de la ciudadanía.
- Es un medio, no un fin.
- Es un derecho fundamental.
- Es una condición para la transformación social.
- Es una responsabilidad ciudadana que supone compromiso.

QUERER, SABER, PODER

Participar es algo que requiere de tres condiciones fundamentales:

- La motivación: **QUERER PARTICIPAR.**
- La formación: **SABER PARTICIPAR.**
- La organización participativa de las asociaciones: **PODER PARTICIPAR.**



Por lo tanto, nos van quedando claras más cosas. Primero hay que **QUERER** participar, tener el deseo y la inquietud de implicarse en algo, de hacer cosas, de transformar la realidad.

Pero a participar también hay que **SABER**, y para ello a veces es necesario formarse.

¿Hemos dicho "a veces"? ¡Siempre es necesario formarse!. En este caso, para aprender a relacionarse y debatir, expresar nuestras opiniones, trabajar en equipo...

Y sumado a todo ello, se necesitan condiciones para **PODER** participar: que haya asociaciones en las que poder implicarse, que tengan un funcionamiento democrático, que permitan la participación de sus miembros...

Las asociaciones son un medio para la participación de las personas en la sociedad, y esa participación debe empezar por las propias asociaciones, que deberían ser participativas y democráticas, permitiendo la libre expresión de sus miembros, la posibilidad de implicarse en la toma de decisiones...

Como ves, esto de participar y asociarse es interesante pero no es fácil, ¿verdad? Vale, nadie dijo que lo fuera, pero... ¿no te parece que merece la pena?



4. MARCO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES

¡Ojo! Todas las referencias que ves en las tres tablas siguientes funcionan como hipervínculos a la norma correspondiente.

INTERNACIONAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que proclama la libertad de reunión y asociación
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos humanos y Libertades Fundamentales de 1950

NACIONAL

Para asociaciones en general:

- Constitución Española (en su art. 22 reconoce expresamente el derecho de asociación, y en su art. 48 mandata a los Poderes Públicos a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural)
- Ley Orgánica 1/22 de 22 de Marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines de Lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo
- Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado
- Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Para asociaciones juveniles:

- Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles.
- Ley 18/1983, de 16 de noviembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de España
- Orden de 5 de diciembre de 1986, por la que se regula el censo de Asociaciones y Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud

Para asociaciones de alumnado:

- Real Decreto 397/1988, de 22 de Abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles
- Ley Orgánica 8/1985 del derecho a la educación: Se establecen en el artículo 7 de la y están referidas únicamente a la educación secundaria.
- Real Decreto 1532/1986 que regula las Asociaciones de Alumnas y Alumnos.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades: en su artículo 46.2.g recoge el derecho a asociarse del alumnado universitario
- En lo no contemplado en la legislación anterior, nos debemos remitir al Decreto 2248/1968, sobre Asociaciones de Estudiantes y a la Orden de 9 de noviembre de 1968, sobre normas del registro de Asociaciones de Estudiantes

AUTONÓMICA

- Decreto 71/92 de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones
- Ley de Participación y Promoción Juvenil del Principado de Asturias. Esta normativa deroga las siguientes:
 - Decreto 51/1985 de 16 de Mayo, por el que se crea el Registro de Entidades Juveniles del Principado de Asturias.
 - Ley 1/1986, de 31 de marzo, del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias
 - Decreto 11/1989, de 25 de enero, por el que se regulan los Consejos Locales de la Juventud

5. CÓMO CREAR UNA ASOCIACIÓN

Si lo que quieres es constituir una nueva asociación, debes saber cuáles son los pasos a dar.

No es complicado aunque a primera vista lo pueda parecer, pero requiere unos cuantos trámites que vamos a resumirte a continuación.



La documentación básica

Lo primero de todo serán muchas horas de reuniones, discusión y debate para preparar lo que será la norma básica de nuestra asociación: **los estatutos**. Los estatutos dicen quienes somos, qué objetivos tenemos, cómo nos organizamos... Entre otras cosas, en ellos debe figurar al menos:

- Denominación de la asociación.
- Domicilio y ámbito territorial donde va a realizar sus actividades.
- Los fines y actividades de la asociación de forma precisa.
- Requisitos y modalidades de admisión, baja, sanción y separación, clases de personas asociadas.
- Derechos y obligaciones de las personas asociadas.
- Los órganos de gobierno y representación: composición, reglas, procedimientos de elección y sustitución, atribuciones, duración de cargos, causas de cese, forma de deliberar, adoptar y ejecutar acuerdos, requisitos para que los acuerdos queden válidamente constituidos, etc.
- Régimen de administración, contabilidad y documentación.
- Patrimonio inicial y recursos económicos.
- Causas de disolución.

LO QUE NO PUEDE FALTARNOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN

- Ser al menos **tres** personas.
- Contar con la siguiente documentación:
 - Una solicitud de inscripción de nuestra asociación en el registro de asociaciones
 - Un acta de constitución
 - Unos estatutos
- ¡Muchas ganas de trabajar!

Ves que los estatutos tienen mucha información relevante sobre nuestra entidad, y van a regular su funcionamiento, por lo que conviene que dediquéis tiempo a dejar claros todos los aspectos importantes.

Pero no te asustes, no tienes que escribir unos estatutos partiendo desde cero. Hay modelos de estatutos donde el texto "legal" ya está redactado y vienen con espacios en blanco para que cubras con la información de tu entidad. Puedes utilizar un modelo como punto de partida pero intenta "personalizar" los estatutos tanto como sea necesario. Puedes modificar lo que quieras, siempre que se ajuste a lo que indica el ordenamiento legal (por ejemplo, no se permiten asociaciones cuyos fines o medios estén tipificados como delito).



También vamos a necesitar elaborar un **Acta Fundacional** o **Acta de Constitución**. Es un documento que reflejará los nombres, apellidos, DNI y domicilio de las personas que promueven la creación de esa asociación, así como el deseo expreso de constituir la asociación, la aprobación de los estatutos, el fin de la asociación, que debe coincidir con el que marquen los estatutos, y por supuesto, el nombre de la asociación, que no debe coincidir con el de otras asociaciones que ya estén registradas. También tienes modelos de este documento para descargar y cubrir.

Además, necesitarás una **solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones** correspondiente.

Asociaciones de ámbito local o regional

En el caso de Asturias, debes solicitar la inscripción al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias. Debes presentar toda la documentación en:

REGISTRO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
EASMU. Edificio Administrativo de Servicios Múltiples. C/ Trece Rosas, 2, Planta Plaza. 33005 (Oviedo)	
HORARIO	Lunes a Viernes: de 9:00 a 17:00

Resumimos lo que necesitas llevar, para que no te olvides nada, pues ya sabemos que da mucha rabia llegar a presentar la documentación y que te falte algo (te enlazamos al modelo que ofrece el Principado de Asturias, pero puedes utilizar otros):

- **Solicitud de inscripción**, acompañada de copia del DNI de todos los socios y socias fundadores que aparecen en el Acta de constitución (recuerda que como mínimo son tres personas).
Acta Fundacional, por duplicado, con firmas originales de los socios y socias fundadores en todas las copias (es muy importante que sean firmas originales, no vale firmar en uno y hacer copias).

- **Estatutos**, por duplicado, con firma original en ambas copias de Presidente/a y Secretario/a.
- **Modelo 046. Tasas y otros ingresos**. La inscripción en el registro supone el pago de la tasa correspondiente, que para el año 2019 es de 42,12 € (suele actualizarse el importe anualmente). Puedes cubrir el formulario online, imprimirlo y luego llevarlo a una entidad bancaria para realizar el ingreso.

Para la inscripción debes reflejar los siguientes datos en el formulario 046:

- **Fecha de devengo**: Fecha en la que se realiza el ingreso.
- **Centro gestor**: 01.
- **Aplicación**: 12.01.322.001.
- **Ejercicio**: 2019
- **Declarante/sujeto pasivo**: Datos de la persona física que presenta la documentación, dado que la Asociación aún no existe.
- **Descripción**: Tasa inscripción Registro de Asociaciones.
- **Tarifa**: 322.001.
- **Concepto**: Inscripción de constitución de Asociación.
- **Importe**: 42,12 €

Ten en cuenta que puedes realizar otros trámites en el Registro de Asociaciones.

El coste de cada trámite viene marcado por las tasas y precios públicos del Principado de Asturias, que varían cada año y se publican en el BOPA.

IMPORTANTE: Para muchos de los trámites posteriores a éste (como inscripción en otros registros) te requerirán los estatutos **visados por el Registro del Asociaciones del Principado** y el certificado de inscripción en dicho registro.

¿DÓNDE ENCUENTRO MODELOS DE TODO EL PAPELEO?

Puedes descargarte modelos de estatutos y otra documentación en internet. Por ejemplo, hay **modelos específicos del Ppdo. de Asturias** que puedes descargar desde www.asturias.es, aquí te dejamos un listado (además, entre paréntesis te indicamos el coste de cada trámite):

- **Constitución e inscripción en registro** (42,12 €)
- **Modificación de estatutos** (20,81 €)
- **Adaptación estatutos con modificación de los mismos** (20,81 €)

- **Certificado de inscripción en el registro** (9,09 €)
- **Inscripción Junta Directiva** (20,81 €)
- **Apertura y cierre de delegaciones** (20,81 €)
- **Disolución y baja de asociaciones**
- **Copia compulsada de documentación**

Más modelos de estatutos, actas y otros en:

- [Ministerio del Interior](http://www.Ministerio del Interior)
- [asociaciones.org](http://www.asociaciones.org)

Registro municipal de asociaciones del Ayuntamiento de Gijón

Vale, ya hemos visto cómo debe inscribirse una asociación en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias. Pero... seguramente también sea interesante inscribir nuestra asociación en el Registro de nuestra localidad, si es que lo hubiera, pues puede ser requisito indispensable para acceder a subvenciones y ayudas a nivel local.

En el caso de Gijón, puedes encontrar información sobre el registro [aquí](#).

Qué necesitas para inscribir tu asociación en el Registro:

- Estar inscritos/as en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias (u otro Registro público).
- Disponer de domicilio social o delegación abierta en el municipio de Gijón.
- Presentar debidamente cumplimentado el modelo normalizado de solicitud de inscripción que puedes descargar [aquí](#), junto con la documentación que en el mismo se especifica.

Si te inscribes en el registro, anualmente deberías presentar:

- El presupuesto para el ejercicio en curso.
- El programa anual de actividades.

Además, se debe presentar, en el mes siguiente a la fecha en que se produzcan, la modificación de los datos inscritos, por ejemplo, modificación de Estatutos, modificación de la Junta Directiva.

Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias

La [Ley de Participación y Promoción Juvenil de Asturias](#) deroga el Decreto 51/1985, de 16 de mayo, que creaba el Registro de Entidades Juveniles del Principado (R.E.J.P.A.).

Determina que se creará un nuevo Registro de Entidades de Participación Juvenil del Principado de Asturias, pero sin que de momento se haya regulado aún la organización y funcionamiento de este nuevo registro.

Asociaciones de ámbito nacional

Si nuestra asociación va a ser de ámbito estatal debemos presentar la documentación ya señalada al Registro Nacional de Asociaciones

Debes presentar toda la documentación en:

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES	
C/ Amador de los Ríos, 7. 28010. Madrid	
Teléfono	91 537 25 07 / 03/ 04
Fax	91 537 25 08

En este caso también hay que hacer frente a unas tasas. Puedes consultarlas [aquí](#). Para la inscripción de una asociación, deberás abonar 38,13 €.

Si la asociación es de ámbito estatal y quiere crear una delegación en un ámbito local o regional, es suficiente con que la persona representante legal de la entidad realice un certificado manifestando la apertura de una delegación y el nombre de la persona representante legal en ese ámbito territorial.

Si la entidad de carácter estatal se trata de una Federación, la deberemos dar de alta, con todos los pasos, en el Registro de Asociaciones de la CC.AA., como si de una regional se tratase, puesto que se trata de una asociación con personalidad jurídica propia de ámbito regional que ha decidido federarse a nivel estatal.

Además de inscribirse en el Registro de Asociaciones la asociación queda obligada a poner en su conocimiento los cambios producidos en la misma (renovación de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, cambio de sede, etc...)



6. EL "PAPELEO": LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NUESTRA ASOCIACIÓN

Esta es una cuestión que suele darnos muchos quebraderos de cabeza, por desconocimiento, por ser una cuestión poco agradable, engorrosa... Podemos elegir entre llevarla desde la asociación o encargarla a una gestoría externa. Ya se opte por una alternativa o por otra, conviene estar al tanto de las cuestiones más importantes. Vamos a hacer un resumen.

Obligaciones documentales: libros de actas, socios y contabilidad

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, recoge en su art. 14 cuáles son las obligaciones documentales y contables de las asociaciones:

1. *Las asociaciones han de disponer de una relación actualizada de sus asociados y asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.*
2. *Los asociados y asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.*
3. *Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.*

Esto implica que la asociación deberá contar con varios documentos:

- **Libro de actas:** que debe incluir tanto las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios y Socias, como las actas de las reuniones del órgano de dirección (junta directiva, comisión permanente, etc.)
- **Libro de socios y socias:** todas las asociaciones deben llevar una relación actualizada de sus socios y socias, que normalmente se refleja en una base de datos adaptada a tal fin, y que reflejar al menos la siguiente información: nombre apellidos, identificación, tipo de socio o socia y fecha de alta/baja.
- **Libro de contabilidad**

Los libros pueden llevarse de forma manual (en libros comprados al efecto en papelerías o estancos especializados) o de manera informática, aunque debes tener en cuenta que si se llevan de manera informática habrá que imprimir.

Hoy en día no es necesario presentar anualmente los libros de actas y socios y socias ante el Registro Mercantil para "legalizarlos" (que los revisen y sellen), algo que sí que había que hacer antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2002. Es recomendable pero no obligatorio, al menos mientras no exista un desarrollo reglamentario de la ley que indique dicha obligación y un régimen sancionador en caso de no cumplirla.

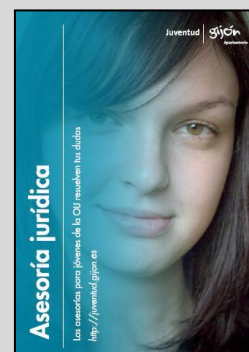
En el caso de los libros de cuentas sí que es obligatorio legalizar los libros contables. Las asociaciones están sometidas a las mismas exigencias que cualquier entidad mercantil, a pesar de la exención de determinados impuestos de la que puedan disfrutar. A final de año habrá que presentar ante el Registro Mercantil (**C/ Mayorazu, 4, 33010, Oviedo. Tel. 985 28 08 47, correo: asturias@registromercantil.org**) dos documentos: el libro diario y el libro de inventario y cuentas anuales.

Según el art 14 antes citado, se llevar lo que se llama una contabilidad por partida doble y analítica (más información en www.soluciones.org), que hoy en día se puede hacer de manera mucho más cómoda con programas informáticos.

Puedes encontrar más información en el siguiente enlace: "[Los libros de las asociaciones](#)"

El Consejo de Ministros del 21/10/11 aprobó un Real Decreto, publicado en el [BOE 10/04/13](http://www.boe.es) que establece las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad (PGC) a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de estas entidades. Puedes ver [aquí](#) algunos de los cambios que introduce este Real Decreto.

ASESORÍA JURÍDICA



Tenemos un servicio gratuito de **Asesoría Jurídica**, donde entre otras cuestiones también puedes resolver cuestiones relacionadas con la gestión económica y administrativa de tu asociación.

Martes de 17:00 a 19:30 h.
Debes pedir cita previamente en el correo asesoriajuven@gijon.es o el teléfono 985 18 10 00.

El CIF

Una vez que está legalizada la Asociación es de obligado cumplimiento obtener el Código de Identificación Fiscal o CIF. El CIF identifica a la asociación a efectos económicos y fiscales y nos permite realizar operaciones económicas, recibir subvenciones, abrir cuentas corrientes, etc. Por ello es necesario obtenerlo inmediatamente después de la constitución de la asociación.

El CIF se consigue fácilmente en la Delegación de Hacienda que nos corresponda, cumplimentando el modelo 036 y se solicita directamente en la delegación de Hacienda que nos corresponda. Para pedirlo tendremos que llevar:

- Impreso de Declaración Censal ([modelo 036](#)).
- Fotocopia del DNI de la persona que firme el modelo 036 (que debe ser uno de los socios y socias fundadores).
- Original y fotocopia de los estatutos, sellados por el registro correspondiente.
- Original y fotocopia del acta fundacional.

Si aún no tenemos los estatutos sellados por el Registro, podemos solicitar un CIF provisional, y una vez que tengamos los Estatutos sellados solicitamos el CIF definitivo, llevando la tarjeta del CIF provisional, que se quedará Hacienda.

El IVA

El Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA es un impuesto sobre el consumo que grava las transacciones económicas y que paga la persona consumidora final. Diariamente pagamos el IVA en todos aquellos bienes o servicios que compramos, y una asociación no va a ser una excepción.

En principio, la asociación debería realizar lo que se llama "liquidación del impuesto" trimestralmente. Se trata de declarar el IVA pagado y el IVA cobrado por la entidad: si la diferencia es positiva se la ingresa a Hacienda y si es negativa reclama su devolución.

Las asociaciones tienen la posibilidad de pedir, de acuerdo al Art. 20 de la Ley 37/1992 y el Art. 5 del RD 1624/1992, la exención de declarar el IVA. Esto significa que podemos realizar facturas sin cobrar el IVA correspondiente y, por tanto, **no deberemos realizar ni declaraciones trimestrales ni resúmenes anuales**, pero tampoco podremos deducirnos el IVA soportado en nuestras compras.



Depende de los servicios que prestemos esto nos puede interesar o no; si el IVA soportado no deducible supone un importe superior al IVA que cobramos, no nos interesaría.

Para solicitar la exención, en la Agencia Tributaria nos solicitará la siguiente documentación:

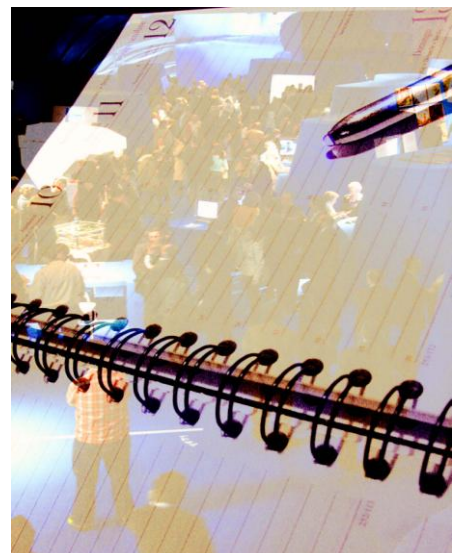
- Escritura de constitución del organismo, entidad o establecimiento con mención expresa del objeto social del mismo, que tendrá, en cualquier caso, carácter social.
- Estatutos o reglamento del organismo o entidad.
- Certificado de inscripción de la entidad en el Registro Público correspondiente.
- Declaración expedida por la persona representante legal de la entidad, acreditando reunir los requisitos y condiciones especificados en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si no estamos exentos o exentas y debemos declarar el IVA, las declaraciones trimestral y anual se ajustan al siguiente calendario:

- 1º Trimestre 1 – 20 de Abril
- 2º Trimestre 1 – 20 de Julio
- 3º Trimestre 1 – 20 de Octubre
- 4º Trimestre 1 – 30 de Enero

Resumen Anual 1 – 30 de Enero del año siguiente

Puedes encontrar más información sobre el IVA en la [web de la Agencia Tributaria](#).



El IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas)

Este impuesto se aplica a las actividades económicas de la asociación. Por actividad económica Hacienda entiende prácticamente todo, pero la normativa recoge una serie de circunstancias que eximen a la mayor parte de asociaciones y fundaciones de tributar por este impuesto, **aunque no de darse de alta.**

Más información en la [Agencia Tributaria](#) y [Asociaciones.org](#)

La Declaración del Impuesto de Actividades Económicas se presenta entre el 20 de octubre y el 20 de noviembre.

El IS (Impuesto de Sociedades)

Es el impuesto que grava los beneficios de las personas jurídicas, y todas las asociaciones tienen la obligación de presentar la correspondiente declaración (tanto de las rentas exentas como de las no exentas). Hay dos tipos de regímenes fiscales:

- Las asociaciones declaradas de utilidad pública se rigen por el régimen fiscal previsto en la ley 49/2003, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades no lucrativas e incentivos fiscales al mecenazgo.
- Las asociaciones no declaradas de utilidad pública pueden disfrutar el régimen de entidades parcialmente exentas, previsto en los artículos 133 y 134 de la ley del Impuesto sobre Sociedades.

Hay una excepción a la obligatoriedad de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades: están exentas todas aquellas asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- que los ingresos totales no superen los 100.000 euros anuales
- que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000 euros anuales
- que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención

En caso de que la asociación no esté exenta y tenga que presentar declaración anual del impuesto de sociedades, se realiza entre el 1 y el 25 de julio de cada año.

El IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Este impuesto no grava la actividad de la asociación; ésta sólo se encarga de recaudarlo y entregarlo a Hacienda en el caso de que se satisfagan rentas a personas físicas.

Esto puede ser por varios motivos:

Que haya personas contratadas en la entidad:

- **A través de una relación laboral (con un contrato de trabajo)**

A las personas que trabajan contratadas en la entidad se les retiene, como a cualquier trabajador o trabajadora, un porcentaje del salario en concepto de retención a cuenta del IRPF. Las cantidades retenidas deben ingresarse trimestralmente **dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural** (es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero), acompañadas del [modelo 111](#).

Anualmente, **entre el 1 el 20 de enero, se debe presentar un resumen anual** de las retenciones practicadas durante el año ([modelo 190](#)).

Al finalizar el año, también habrá que **enviar a los trabajadores y trabajadoras un certificado de retenciones**, donde se haga constar la retribución bruta, los descuentos de Seguridad Social, la retención de IRPF, líquido percibido, cantidades retenidas y pagos en especie, información que necesitará el trabajador y la trabajadora para realizar su declaración anual del IRPF.

- **A través de una relación mercantil (con un contrato mercantil o de prestación de servicios)**

Son las retenciones que debemos hacer en el pago a profesionales autónomos y autónomas cuando contratamos un servicio. Esa retención la hará el profesional en la factura que nos emita o la haremos nosotros si tenemos que hacerle al o a la profesional un certificado de prestación de servicios.

Las cantidades retenidas deben ingresarse trimestralmente **dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural** (es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero), acompañadas del [modelo 111](#).

Anualmente, **entre el 1 el 20 de enero, se debe presentar un resumen anual** de las retenciones practicadas durante el año ([modelo 190](#)).

Al finalizar el año, también habrá que **enviar a las personas a las que hayamos retenido un certificado de retenciones**, donde se haga constar la retribución bruta, los descuentos de Seguridad Social, la retención de IRPF, líquido percibido, cantidades retenidas y pagos en especie, información que necesitará el trabajador o trabajadora para realizar su declaración anual del IRPF.

- **Que se pague una renta de alquiler por un local:** Si la asociación es titular (como inquilina) del contrato del alquiler del local donde tiene su sede, se debe retener al propietario o propietaria un 19% del alquiler mensual y presentar en hacienda las declaraciones trimestrales correspondientes ([modelo 115](#)) **dentro de los 20 primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre natural** (es decir, entre el 1 y el 20 de abril, julio, octubre y enero), además del resumen anual de retenciones, **entre el 1 el 20 de enero** ([modelo 180](#))

¿QUÉ SUPONE QUE MI ASOCIACIÓN SEA DECLARADA “DE UTILIDAD PÚBLICA”?

Hay que cumplir los requisitos establecidos en el [art. 32 de la Ley reguladora del Derecho de Asociación](#).

La declaración de Utilidad Pública supone un reconocimiento social de la labor de la entidad, la posibilidad de acogerse a una serie de beneficios fiscales y la capacidad de utilizar la mención "**declarada de Utilidad Pública**". Pero también conlleva obligaciones extra, como rendir cuentas del ejercicio anterior y presentar una memoria de actividades. **Más información:** "[Utilidad Pública](#)" en [asociaciones.org](#)



7. LOS “DINEROS”: LA GESTIÓN FINANCIERA DE NUESTRA ASOCIACIÓN

Los “dineros”, ese tema que tantos quebraderos de cabeza da en una asociación. ¿Con qué recursos podemos contar para desarrollar nuestras actividades? ¿Cómo conseguirlos? Y aquí toca hablar también de otra pregunta recurrente: ¿a qué subvenciones podemos acceder?

Los recursos pueden ser muy variados, por citar algunos:

- **Cuotas de socios y socias.** Que no haya cuota o que la haya; su importe, periodicidad, que haya diferentes tipos de cuota, etc, dependerá de lo que decida la asociación).
- **Donaciones.** Ingresos de personas particulares que simpatizan con nuestra entidad y desean colaborar con ella aunque sólo sea a nivel económico y puntual.
- **Patrocinios.** Colaboración con otras entidades (normalmente empresas) en el que la entidad cede su imagen a la otra parte: por ejemplo, una asociación de comerciantes que patrocine una actividad que organicemos y a cambio se publicita a través de nuestra entidad.
- **Prestación de servicios a beneficiarios y beneficiarias.** Cobro por determinados servicios que la entidad preste a sus personas beneficiarias o usuarios/as. Puede ser, por ejemplo, una cuota simbólica por participar en una actividad.
- **Prestación de servicios a terceros y terceras e ingresos procedentes de actividades económicas.** Cobro por servicios prestados a otras entidades, a empresas, a la Administración (por ejemplo, formación), por venta de productos (loterías, tómbolas, festivales, bar...).
- **Subvenciones,** de las que hablaremos a continuación.

Lo ideal es que procuremos diversificar lo más posible nuestras fuentes de financiación, y no tener una excesiva dependencia de ninguna de ellas, sobre todo de las que son externas. Pensad que si por ejemplo dependemos casi exclusivamente de subvenciones de las Administraciones Públicas o de un patrocinio con una empresa, si en un momento dado no nos conceden la subvención o la empresa decide dejar de patrocinar nuestra actividad, nos encontraríamos sin recursos.

Las subvenciones

Las subvenciones son ayudas económicas que las Administraciones Públicas ponen a disposición de las asociaciones para colaborar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines. Están reguladas, entre otras, por la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#) y por el [RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#).

El artículo 2 de la Ley de Subvenciones define subvención como:

Toda disposición dineraria realizada por las Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas o entidades que integran la Administración Local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y las beneficiarias.*
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario o beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*



Las subvenciones pueden ser de muy diverso tipo y para fines diferentes, desde la contratación de personal hasta la organización de un evento, pasando por la compra de material y equipamiento, desarrollo de actividades culturales o deportivas, prestación de un servicio...

Nos interesa tener muy en cuenta que:

- Las subvenciones deben ajustarse a una serie de principios, entre los que destacan **publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación**. Esto significa que deben tener unas bases que especifiquen todas las condiciones para poder presentarse, y que sean públicas, de modo que cualquier persona o entidad interesada tenga la oportunidad de conocerlas y solicitarlas. Por eso se publican normalmente en los Boletines Oficiales, ya sea de la Comunidad Autónoma correspondiente o en el BOE, además de poder utilizar otros medios como publicidad en medios de comunicación, boletines municipales...
- Normalmente las subvenciones siguen el régimen de **concurrencia competitiva**, esto quiere decir que vuestro proyecto "compite" con otros y que dependerá de en qué medida se ajuste a los criterios que marcan las bases podréis recibir subvención o no, y el importe de la misma puede variar también en función de la valoración recibida por el proyecto, de cuántas asociaciones se presentan...

- Las subvenciones tienen unos **plazos** para su solicitud, y, muy importante, para su **justificación**. Por ello hay que estar muy atentos para cumplir con dichos plazos, pues sino perderemos la posibilidad de presentarnos o, aún peor, podríamos tener que devolver el dinero por no haber justificado en plazo el uso de esa subvención
- Debemos procurar el máximo **rigor y transparencia en la gestión** de los fondos públicos que reciba nuestra asociación, no sólo porque se nos pida realizar una justificación del proyecto para el que se concedió la subvención, sino también por responsabilidad.
- Las subvenciones rara vez nos van a cubrir el 100% del coste de un proyecto, por lo que conviene tener otras fuentes de financiación.



¡EL PROYECTO! DOSSIER OIJ "ELABORACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROYECTOS"

Uno de los pilares de nuestra asociación: nuestros proyectos. Queremos que respondan a necesidades reales, que estén bien formulados, que sean creativos e interesantes.

No sólo nos interesa tener buenos proyectos para poder destacar en una convocatoria de subvenciones (aunque también). Tenemos que tener buenos proyectos porque son nuestras herramientas de trabajo, orientan la acción de nuestra entidad, nos permiten conseguir los objetivos que nos hemos marcado... Si además de eso conseguimos orientarlos para una determinada convocatoria de subvenciones y podemos hacer que nuestras iniciativas sean atractivas, mejor que mejor.

Ya sabes que nadie nace aprendido: a hacer proyectos también hay que aprender. Un buen punto de partida puede ser el Dossier OIJ sobre "Elaboración y justificación de proyectos". Descárgatelo desde <http://juventud.gijon.es/dossiers-oij>



¿A qué subvenciones podemos acceder?

No podemos hacer un listado exhaustivo: sólo vamos a darte algunas pistas de subvenciones que existen tanto en nuestra ciudad como en Asturias, España o la UE. ¡Sigue leyendo!



SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN

En todos los municipios el Ayuntamiento convoca diferentes subvenciones. En el caso de Gijón, podemos encontrar subvenciones de diferentes departamentos municipales. Podemos destacar las siguientes (puedes consultar todas las bases [en la web municipal](#)):

- **Subvenciones de la FMCEyUP.** Tienen diversas modalidades (asociaciones juveniles, culturales, producciones artísticas, cultura tradicional y llingua asturiana...) Suelen convocarse entre marzo y abril.
- **Subvenciones a asociaciones sociales y entidades sin ánimo de lucro de la FMSS.** Dirigidas a diversos colectivos (infancia y familia, personas con discapacidad, colectivos vulnerables, personas inmigrantes, promoción de la salud...). Suelen convocarse entre marzo y abril.
- **Subvenciones a la contratación en entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras y servicios de interés general.** Suelen convocarse entre febrero y abril.
- Otras ayudas: el Ayuntamiento de Gijón, tanto directamente como a través de sus organismos autónomos, convoca más subvenciones a lo largo del año. Consúltalas todas [en la web municipal](#).

SUBVENCIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Principado de Asturias, a través de sus diversas consejerías, va a convocar un gran nº de ayudas y subvenciones.

Desde 2013 cada Consejería publica en el BOPA su Plan Estratégico de Subvenciones, recogiendo cuáles son aquellas convocatorias de subvenciones que dicha Consejería va a poner en marcha a lo largo del año. Ten en cuenta que la publicación de estos planes estratégicos no inicia el procedimiento de solicitud de ninguna subvención; aún deberán publicarse para cada una de las subvenciones sus Bases Reguladoras y su Convocatoria.

Pero en el portal del Principado de Asturias www.asturias.es cuentas con una potente herramienta de búsqueda. Debes acceder a Sede Electrónica > Servicios y Trámites > Búsqueda avanzada, y podrás ver un buscador.

Entre las convocatorias que más pueden interesar a las asociaciones, destacaríamos:

- Subvenciones a asociaciones y entidades juveniles
- Subvenciones para programas y actividades culturales de interés regional
- Subvenciones para la contratación de desempleados por entidades sin ánimo de lucro
- Subvenciones a asociaciones de mujeres para programas y actividades

Pero insistimos, hay muchas más, no dejes de utilizar el buscador.

SUBVENCIONES A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional puedes encontrar muchas subvenciones. Dependiendo del ámbito en el que trabaje vuestra asociación podréis acceder a unas o a otras, pero es importante tener en cuenta que en muchos casos para poder solicitarlas se exige tener implantación a nivel nacional o en un nº mínimo de Comunidades Autónomas, lo cual dificulta el poder presentarse a estas convocatorias. Por citar algunas, puedes ver las [Subvenciones a Asociaciones Juveniles](#) del INJUVE, las [subvenciones para cooperación y voluntariado social con cargo al IRPF](#), las [ayudas del Ministerio de Cultura y Deporte](#)...

SUBVENCIONES A NIVEL EUROPEO

A nivel europeo también puedes optar a muchas ayudas y subvenciones de la Comisión Europea, las Direcciones Generales o los Estados miembros. Relacionadas con juventud destacan el programa "[Erasmus+](#)". Te recomendamos consultar nuestro **Dossier sobre Erasmus+** para conocer más sobre este y otros programas en Europa que te pueden interesar. Búscalo en <http://juventud.gijon.es/dossiers-oij>

Ten en cuenta que mucha de la información que vayas a encontrar será en inglés (también en francés, alemán, y en ocasiones en castellano) y que quizás la documentación haya que presentarla también en inglés.

Visita el portal Europa para conocer más sobre las [diferentes ayudas](#) a las que se puede acceder.

8. LAS PERSONAS: LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE NUESTRA ASOCIACIÓN

Muchas veces se dice que el principal recurso o activo de las asociaciones son los recursos humanos: LAS PERSONAS. Creemos que es así, y por ello será muy importante que en nuestra entidad hagamos una buena gestión no sólo de los recursos económicos, sino también de las personas, ya sean usuarias o beneficiarias de servicios, socias de la entidad, trabajadoras, voluntarias, personal en prácticas...

Las personas **beneficiarias** de nuestras actividades o servicios requerirán una atención de calidad, profesional, que debemos procurar tanto desde el personal voluntario como desde el personal contratado.

Los **socios y socias** de la entidad deberán estar informados de la actividad de la asociación y podrán participar en la toma de decisiones, para lo cual habrá que disponer los medios necesarios (boletines internos, listas de correo, asambleas periódicas, grupos de trabajo...).

Si nuestra entidad cuenta con **trabajadores y trabajadoras** habrá que cumplir rigurosamente todos los requisitos legales: que haya un contrato de trabajo, afiliar a los trabajadores y trabajadoras a la Seguridad Social, realizar las retenciones pertinentes, abonar su nómina en plazo, que tengan un sueldo digno... Si bien es verdad que a veces trabajar en una asociación es diferente a hacerlo en una empresa, eso no supone que se puedan vulnerar los derechos de la persona trabajadora (exigir mayor dedicación amparándose en que también hace una parte de "voluntariado", pagar menos dinero porque "no tenemos ánimo de lucro"...) ni que esta no tenga unos deberes ineludibles a cumplir (jornada y horario de trabajo, profesionalidad en el desempeño de sus tareas...).

La selección del personal contratado debería hacerse atendiendo a criterios de idoneidad para el puesto, por formación, experiencia, conocimiento de nuestro proyecto...



Como hemos visto, puede tratarse de personas de la asociación pero también de personas que vienen "de fuera" y no son socias. También es habitual contratar a personas que han trabajado como voluntarias en la entidad y la conocen bien.

Los **voluntarios y voluntarias** son las personas que trabajan o colaboran en la Asociación sin percibir ningún tipo de remuneración por la labor que desempeñan. Normalmente van a ser el principal recurso con el que contemos en la asociación, por lo que deberemos prestarles especial atención y cuidado. Será preciso tener en cuenta:

- El proceso de acogida: conocer la asociación, ver qué tareas van a desempeñar, formarse si es necesario en el trabajo que vaya a realizar...
- El acompañamiento: sentirse partícipe e implicado en la entidad, recibir formación continua, que haya una labor de acompañamiento en el tiempo... Puede ser importante que contemos con una persona responsable de la acogida y acompañamiento de los voluntarios y las voluntarias, que sea el enlace con la asociación, que recoja sus inquietudes, sugerencias, quejas...
- Pensar no sólo qué aporta la persona voluntaria a la asociación sino también qué le aporta la asociación a ella.
- No todo el trabajo puede recaer sobre las personas voluntarias. Habrá tareas que por su dedicación requieran que se encargue de ellas personal contratado.

Las personas voluntarias están reguladas por una ley a nivel estatal, la [Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado](#) y en el caso de Asturias, por la [Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado](#).

9. LAS PREGUNTAS DEL MILLÓN

Vamos a ver algunas dudas que se repiten a menudo en las Oficinas de Información Juvenil. Aunque la respuesta no es sencilla y quizás necesitéis asesoramiento especializado en función de vuestro caso, vamos a intentar dar alguna explicación breve.

¿Puede una asociación tener beneficios?

Sí que puede. El hecho de que sea una entidad sin ánimo de lucro no quiere decir que no pueda tener beneficios, sino que esos beneficios, en vez de repartirse entre los socios y socias— como haría por ejemplo una empresa —revierten en la propia asociación y se dedican al cumplimiento de sus fines.

¿Puede una asociación contratar personal?

Por supuesto que sí. Aunque la labor voluntaria y desinteresada de socios y socias y personas voluntarias es fundamental en una asociación, en función del volumen de trabajo que tiene la entidad o la especialización de determinadas tareas puede ser necesario recurrir a la contratación de trabajadores y trabajadoras.

¿Puede una asociación contratar a uno de sus asociados?

Puede hacerlo. Será la asociación quien debe valorar sus necesidades y si pueden ser cubiertas por una persona de la entidad. A veces no hace falta, por decirlo coloquialmente, ir a buscar fuera lo que uno tiene en casa, pero tampoco se debe dar por hecho que si se contratan trabajadores o trabajadoras tiene que ser alguien de la asociación. Quizás haya que debatir sobre ¿qué necesitamos? ¿quién puede cubrir mejor esas necesidades? ¿qué política de personal queremos llevar a cabo?. No es mejor una cosa que otra, es la entidad quien debe decidir cómo gestionar dichas necesidades

¿Puede una asociación contratar a un miembro de su Junta Directiva?

En determinadas circunstancias es posible. Pero si ya es necesario que la asociación se plantee si debería contratar a un socio o socia ¡imagina si se trata de un miembro de la Junta Directiva!.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, dice en su artículo 11.5: *"En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea"*

Esto quiere decir que los miembros de la Junta Directiva no pueden cobrar por el desempeño de su cargo, que debe ser gratuito, a no ser que dicha posibilidad la recojan los Estatutos de la entidad y las cuentas anuales.

Para la realización de una tarea diferente a la de su cargo en principio no hay ningún impedimento legal (aunque debéis tener en cuenta que puede haber situaciones que lo impidan; por ejemplo, hay determinadas subvenciones a la contratación que expresamente prohíben que pueda contratarse con cargo a dicha subvención a miembros de la Junta Directiva).

Más que problemas de tipo legal los problemas que puede plantear la contratación de un miembro de la Junta Directiva son de carácter ético: ¿el acceso al puesto de trabajo es por idoneidad? ¿es la única persona capacitada para ocupar ese puesto? ¿qué razones aconsejan contratar a esa persona y descartar a otras? ¿va a seguir manteniendo su objetividad e imparcialidad en la representación de la entidad? ¿si realiza mal su trabajo, quién va a ser la persona encargada de tomar medidas disciplinarias?



Como ves, estas cuestiones son delicadas y debemos tratarlas con cuidado. La motivación para crear una asociación o para formar parte de ella puede ser muy variada, cada quien tendrá la suya y cada persona obtendrá de esa participación cosas diferentes.

Es innegable que participar en una asociación va a aportarle a la persona muchas cosas, tanto a nivel personal como profesional (entre otras, capacidad para relacionarse con otras personas, para trabajar en equipo, para debatir de manera constructiva, para organizarse, para tomar decisiones; habilidades y experiencias que pueden hacer tu vida más plena y que cada día se valoran más en el mercado laboral). Pero pensamos que eso es un extra, algo que recibes (o no) dependiendo de tu experiencia de participación, pero que no debería ser la motivación principal para formar parte de una asociación.

Tampoco pensamos que se participe en una asociación para trabajar o "buscarse la vida". Quizás puedas llegar a trabajar en una asociación, pero ¿es ese el motivo por el que te decides a crear una asociación?

Al final, tú marcas tus motivaciones y eliges cómo y cuánto quieres implicarte si deseas participar en una asociación, ya sea creando tu propia asociación o uniéndote a alguna que ya exista, pero te animamos a considerar siempre con calma lo que te lleva a hacerlo y las decisiones que tomes dentro de una asociación.

Para terminar, queremos destacar que es importante ser consciente de que participar en una asociación supone un compromiso, que la persona asociada, la persona que dedica voluntariamente su tiempo a participa en una asociación, tiene una serie de DERECHOS pero también unos DEBERES.



10. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES

Te proponemos algunos enlaces y referencias bibliográficas para ampliar información y aprender cosas nuevas sobre esto de la participación. Algunos están disponibles para su consulta en la Oficina de Información Juvenil o en la Red Municipal de Bibliotecas.

ELABORACIÓN DE PROYECTOS, EVALUACIÓN

- Cuadernos de Orientación nº 17: [Cómo elaborar un proyecto](#). Principado de Asturias
- **"Cómo elaborar un proyecto"**. Ezequiel ANDEREGG y M^a J AGUILAR. ICSA. Madrid. 1997.
- **"La animación sociocultural: una propuesta metodológica"**. F. CEMBRANOS, David H. MONTESINOS y M. BUSTELO. Editorial Popular. Madrid 1988.
- **"Desarrollo y evaluación de proyectos socioculturales"**. Victor VENTOSA. CCS, Madrid. 2001.

VOLUNTARIADO

- [Manual de gestión del voluntariado](#). Médicos del Mundo
- **Metodología de la acción voluntaria"**. JOSÉ MARÍA LAMA. Cuadernos de la Plataforma nº 5. Plataforma del Voluntariado, Madrid 1990.
- www.voluntastur.org
- www.plataformavoluntariado.org
- www.voluntariado.net
- www.hacesfalta.org

Consulta nuestro dossier OIJ "Voluntariado en Gijón", donde podrás encontrar mucha más información y recursos sobre voluntariado.



ASOCIACIONISMO, PARTICIPACIÓN, GESTIÓN

- [Cultura participativa y asociacionismo juvenil](#). Consejo de la Juventud de España
- [La aventura de las elecciones](#). Consejo de la Juventud de España
- [Manual de gestión de entidades juveniles](#). Consejo de la Juventud de España
- [El movimiento asociativo juvenil. Escuelas de ciudadanía](#). Consejo de la Juventud de España
- [Otras publicaciones](#) del Consejo de la Juventud de España
- [Cuadernos de Orientación](#) nº 8: [Asociacionismo y Juventud](#). Principado de Asturias
- [Guía rápida Ley de Asociaciones y Voluntariado](#). C.M.P.A.
- [Guía de gestión de ONG's](#) de www.asociaciones.org
- [Manual de ayuda para la gestión de entidades no lucrativas](#) de la Fundación Luis Vives
- [Guía para la creación y gestión de asociaciones juveniles](#). Ayuntamiento de Santander
- **"La gestión de las Organizaciones No Lucrativas"**. VARIOS AUTORES. Deusto, Bilbao, 2000.
- **"La ciudad de las asociaciones"**. TONI PUIG PICART. Editorial Popular, Madrid 1994.
- **"Metodología y práctica de la participación"**. MANUEL SÁNCHEZ ALONSO. Editorial Popular, Madrid 1988.
- **"La gestión de las organizaciones no lucrativas"**. Alfred VERNIS, María IGLESIAS, Beatriz SANZ, María SOLERNOS, Jaume URGELL, Pau VIDAL. Editorial Deusto, 2000.
- **"Gestión participativa de las asociaciones"**. EQUIPO CLAVES. Editorial Popular, Madrid 1994.
- **"Aprendiendo a organizar nuestra asociación"**. Materiales de autoformación para asociaciones. EQUIPO CLAVES. Editorial Popular, Madrid 1994.
- **"Guía para la gestión de asociaciones"**. P. TSCHORNE, C. MAS Y J.L. RECOJO. Editorial Popular, Madrid 1990.
- **"Introducción a la contabilidad de las entidades no lucrativas"**. MORENO ARAGONESES, J. U.N.E.D., Madrid. 2001.
- **"Cuadernos prácticos para asociaciones"**. VARIOS AUTORES. CRAC, ACUDEX. 2010

DOSSIER OIJ

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Juventud | **gijón**
Ayuntamiento

C Francisco Tomás y Valiente, 1 bajo

T 985 18 10 00

E oij@gijon.es juventud@gijon.es

W <http://juventud.gijon.es>

📶 <http://juventudgijon.wordpress.com>

f www.facebook.com/JuventudGijon

t www.twitter.com/JuventudGijon